



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Popayán, 07 de Marzo de 2018

Atento saludo.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 *“Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*.

La oferta no podrá superar el presupuesto estimado para la presente Invitación Abierta, la cual se encuentra amparada por:

RUBRO PRESUPUESTAL DEL CDP	NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	VALOR DE CDP
A2102	208	19/01/2018	\$168.000.000

La oferta deberá presentarse **EN** la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, Barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, de conformidad con el siguiente:

CRONOGRAMA.

CONCEPTO	FECHA	HORA LIMITE
Publicación de la Invitación Abierta	08/03/2018	-----
Solicitud de Aclaraciones y Observaciones	15/03/2018	06:00PM
Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración	16/03/2018	06:00PM
Fecha límite para la recepción de ofertas	20/03/2018	04:00PM
Evaluación de las ofertas	21/03/2018	06:00PM
Comunicación de la Evaluación	22/03/2018	06:00PM
Plazo para presentar observaciones a la evaluación.	26/03/2018	06:00PM
Respuesta a las observaciones y publicación del resultado final de evaluación	27/03/2018	06:00PM
Comunicación de adjudicación	28/03/2018	06:00PM

Todas las actuaciones y comunicaciones de la Industria se realizarán y notificarán en la página www.aguardientecaucano.com



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



En caso de único oferente, si realizada la evaluación de requisitos mínimos habilitantes la oferta no excede el presupuesto oficial dispuesto para la presente invitación, la Industria Licorera del Cauca pasará inmediatamente a la etapa de suscripción y legalización del contrato.

Y las condiciones establecidas en la siguiente:

INVITACIÓN ABIERTA No. 018 DE 2018

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL LAVADO, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE Y VULCANIZADA DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA”.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes consideraciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.

CAPITULO I

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC

1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC: El régimen contractual de la Industria Licorera del Cauca se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.

Así las cosas, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Igualmente, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en la Resolución No. 1265 de 2017, expedida por la



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

1.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los oferentes no deben estar inhabilitados, ni tener incompatibilidad para participar en procesos de selección o contratar con la Industria Licorera del Cauca:

Los proponentes que incurran en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 128 de 1976, decreto 1296 de 2009 y demás normas concordantes no podrán presentar ofertas, por lo tanto en la carta de presentación deberán dejar constancia escrita de no estar incurso en estas.

Igualmente se encontrará inhabilitado el oferente que figure en el boletín de la Contraloría General de la República, por tener en su contra fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no haber satisfecho la obligación contenida en él. Para el efecto se allegará por el oferente certificación expedida por dicha entidad, con vigencia no superior a noventa (90) días, en la que conste que no figura en dicho boletín (artículo 60 de la ley 610 de 2.000). El oferente debe tener en cuenta que de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Artículo 26 numeral 7 de la ley 80 de 1.993).

1.3 CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC: De conformidad con lo establecido por el Artículo Octavo de la Resolución 1265 de 2017, por la cual: Podrán celebrar contratos con la Industria Licorera del Cauca, todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento, es decir personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales y las demás definidas en la Ley.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

1.4 APODERADO EN COLOMBIA: Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán constituir apoderado debidamente facultado para: Presentar la propuesta, firmar el contrato, las modificaciones o aclaraciones que sean necesarias, las pólizas de garantía, al igual que representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas extranjeras que deban constituir apoderado deberán protocolizar en la Notaría del respectivo círculo del domicilio del apoderado, prueba idónea de la existencia y representación de la persona que designa el apoderado y del correspondiente poder. El extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en la Cámara de Comercio del lugar, si se tratare de una sociedad, y en los demás casos en el Ministerio de Justicia (Art 48 Código de Procedimiento Civil).

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA EN INVITACIÓN ABIERTA EN LA ILC

2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Podrán participar en esta invitación abierta, todas las personas jurídicas, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, con aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

La oferta deberá formularse directamente por el oferente. En caso de que el oferente sea una persona jurídica, la oferta será formulada por su representante legal. Si el representante legal necesita autorización de su órgano de dirección o de administración, acompañará a la oferta presentada la respectiva autorización. También podrá ser presentada por el apoderado debidamente designado o por quien tenga la facultad, de acuerdo a los estatutos o certificado de existencia y representación.

La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta.

2.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

- ✓ La Oferta deberá presentarse por escrito, en letra imprenta, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en las condiciones de contratación de que trata el presente documento, debidamente firmada por el OFERENTE, con todos sus anexos, foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



ascendente, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borrones que hagan dudar del ofrecimiento.

- ✓ Deben presentarse **DOS** sobres con los documentos originales en sobres cerrados y rotulados, uno que contenga la información jurídica, técnica y financiera habilitante, y otro que contenga la propuesta económica.
- ✓ El rotulado de los sobres será de la siguiente manera:

OFERTA PARA:
INVITACIÓN ABIERTA No.:
NOMBRE DEL OFERENTE:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

- ✓ La oferta deberá presentarse totalmente foliada y deberá traer índice de paginado que corresponda a la numeración foliar.
- ✓ Cada uno de los sobres con la documentación original deberá tener **una COPIA** separada en iguales condiciones. En caso de discrepancias entre el original y la copia, primará el original. Tanto el original como las copias deberán estar foliados, sin importar su contenido o materia.
- ✓ La presentación de la OFERTA constituye un acuerdo entre el OFERENTE y la Industria Licorera del Cauca, en virtud del cual, dicha OFERTA, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para aceptación de la Industria Licorera del Cauca.
- ✓ Cada OFERENTE sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su OFERTA, y los que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no será responsable en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación, y por tanto, no se hará ninguna clase de reembolsos o pagos derivados por tal concepto.
- ✓ OFERTA deberá sujetarse en todas sus partes a los requerimientos estipulados para cada documento y los anexos contenidos en las presentes condiciones de la invitación, y deberá contener un índice, indicando de manera correcta el número exacto del folio.
- ✓ El OFERENTE deberá indicar el término dentro del cual la Industria Licorera del Cauca, puede considerar válida su OFERTA, el cual no podrá ser inferior a noventa (90) días, término que empezará a contarse desde la fecha fijada para el cierre de la presente invitación.
- ✓ En el caso, que el OFERENTE no indique el término de validez de la OFERTA, la Industria Licorera del Cauca la considerará válida, hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la OFERTA.
- ✓ Se entiende que con la presentación de la oferta el oferente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.

2.3 OFERTA PARCIAL Y ADJUDICACIÓN PARCIAL: En la presente INVITACIÓN no se aceptará oferta parcial, por lo anterior la Industria Licorera del Cauca **no** adjudicará parcialmente.

2.4 OFERTA ALTERNATIVA: La Industria Licorera del Cauca **no** aceptará oferta alternativa.

2.5 DIRECCIÓN Y CONTROL PARA CORRESPONDENCIA: Las consultas o cualquier tipo de correspondencia relacionada con la presente INVITACIÓN, deberán ser enviadas por escrito **a las Oficinas de la División Jurídica de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, ubicada en la calle 4 No. 1E-40, Popayán – Cauca. La Industria Licorera del Cauca no dará trámite a correspondencia enviada a otras direcciones o dependencias diferentes a las mencionadas anteriormente. De igual manera se aceptará únicamente para la solicitud de aclaraciones realizarlas por vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com Las demás actuaciones deberán presentarse en físico a la dirección antes anotada.

2.6 DESISTIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA OFERTA: El oferente podrá desistir de su oferta o modificarla una vez presentada, siempre y cuando la petición de desistimiento o modificación sea recibida por la ILC mediante comunicación escrita suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica (o quien tenga autorización), antes de que venza el plazo para la presentación de la oferta.

2.7 MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El oferente acepta que es pública la información y documentación incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación y para efectos de la evaluación y calificación, en desarrollo de los principios de publicidad que debe acatar la ILC. En consecuencia cualquier persona podrá obtener copia de la oferta presentada en lo relacionado con la información jurídica, técnica y financiera habilitante.

Con la presentación de la oferta el oferente autoriza la publicidad de la información, salvo que manifieste expresamente que determinados documentos son reservados, los cuales deben ser plenamente identificados. El oferente a su vez autoriza que la utilización de sus datos personales que se hacen constar en su oferta, dando cumplimiento a la normatividad de Habeas Data.

2.8 SUBSANABILIDAD: Si en el presente proceso de selección, con la presentación de la oferta, algún oferente no acredita los requisitos habilitantes, la Jefatura de la División Jurídica de la ILC, según considere, le solicitará que subsane los requisitos.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados.

No habrá lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando el oferente no cumpla con el objeto social o la actividad mercantil exigida, es decir, que el oferente no garantice la idoneidad para la ejecución y desarrollo del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección.

2.9 ACLARACIÓN DE OFERTAS. La División Jurídica que encuentre en la evaluación la posibilidad de que algún oferente pueda subsanar requisitos, le dirigirá comunicación informándole el plazo dentro del cual podrá realizar la subsanación, además del aspecto que debe ser subsanado y las informaciones o documentos que deben ser presentados.

Estas consultas se formularán al oferente por el medio más expedito.

Cuando el oferente aclare, complete o corrija la información con el fin de acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación realizando pronunciamiento de si el requisito se encuentra o no subsanado.

Cuando el oferente no aclare, complete o corrija la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación aplicando la causal de rechazo de la oferta.

2.10 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS: Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando la OFERTA no se ajuste a las condiciones de contratación, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales para la comparación de las ofertas, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar, caso en el cual se rechazará la OFERTA cuando el OFERENTE no aporte dentro del plazo indicado los documentos requeridos.
2. Cuando se presenten dos o más OFERTAS por un mismo OFERENTE.
3. Cuando el OFERENTE se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes, o se encuentre en alguno de los eventos de prohibiciones especiales o de conflicto de intereses para contratar.
4. Cuando la OFERTA se presente de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



5. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las OFERTAS, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del OFERENTE o la de quien suscriba el documento.
6. Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Industria Licorera del Cauca.
7. Cuando el valor de la OFERTA se encuentre por encima del presupuesto oficial para la presente Invitación Abierta.
8. Cuando se compruebe colusión entre los OFERENTES, que altere la garantía de selección objetiva del proceso de selección.
9. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de información mediante correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a todos los OFERENTES, bien sea de oficio o a petición de parte.
10. Cuando la oferta no cumpla con la verificación jurídica, técnica, económica o financiera.

2.11 SUSPENSIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación Abierta podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, con independencia del estado en que se encuentre, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado, si así se requiere.

2.12 INVITACIÓN ABIERTA DECLARADA DESIERTA: La Industria Licorera del Cauca, declarará desierto el proceso de Invitación Abierta cuando de las ofertas presentadas ninguna cumpla con las condiciones previstas en las reglas de participación, o cuando no se presente ninguna oferta.

2.13 CULMINACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación abierta culminará con el respectivo contrato.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA

3.1. NECESIDAD A SATISFACER. La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera.

La Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial, de naturaleza pública, vinculada al Departamento del Cauca, dedicada a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas.

Es necesario para la Industria Licorera del Cauca, la contratación del suministro de combustibles para los diferentes vehículos de propiedad de la empresa, como también el



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



mantenimiento relacionado con el lavado, engrase, cambio de aceite y vulcanizada de llantas de los mismos, lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de movilización de personal, materia prima, producto terminado e infraestructura de la Empresa.

3.2 OBJETO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL LAVADO, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE Y VULCANIZADA DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA”.

3.3 DETALLE COMPLEMENTARIO DE LOS SUMINISTROS: Suministro de combustible; gasolina corriente o regular, extra o Premium y A.C.P.M. o diésel para los vehículos y motos que posee la Industria Licorera del Cauca, así como para el mantenimiento relacionado con el lavado, engrase, cambio de aceite, lubricantes y grasas, incluyendo en el mismo el cambio de aceites de caja, transmisión, cambio de filtros, líquido para sistema de frenos, lavada, limpieza, polichada y vulcanizada de llantas para el parque automotor de la Industria Licorera del Cauca que se encuentra ubicado en la ciudad de Popayán.

El suministro deberá realizarse dentro del perímetro urbano de la ciudad de Popayán.

La selección de combustibles, filtros, lubricantes, monta llantas y demás elementos con los cuales se llevará a cabo el mantenimiento de equipos y vehículos, motos de propiedad de la ILC, son:

ITEM	PRESENTACIÓN	VALOR UNITARIO
Gasolina Corriente	Galón	
ACPM	Galón	
Gasolina Extra	Galón	
Aceite Multigrado 20 W 50 dispensador	1/4	
Filtro de Aceite doble troque	unidad	
Filtro de Aceite Camioneta	unidad	
Engrase	unidad	
Lavada y aspirada camioneta	unidad	
Lavada y aspirada camión doble troque más carpa	unidad	
Lavada cojinería	unidad	
Lavada de motor	unidad	
Brillada	unidad	
Desmanchada	unidad	
Petrolizada	unidad	
Llantas 22570R15 Goodyear	unidad	
Llantas 18565R15 Tigar	unidad	
Llantas 18560R14 Tigar	unidad	
Vulcanizada doble troque	unidad	



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Vulcanizada camioneta	unidad	
Aceite Multigraso dispensador (motul)	1/4	
Aceite multigrado para doble troque	Galón	
Lavada y aspirada doble troque y carpa	Unidad	

Los combustibles y demás elementos requeridos por la ILC en la presente convocatoria se deberán suministrar a los vehículos de propiedad de la Empresa los cuales se relacionan a continuación:

VEHICULO	MARCA	PLACA	MODELO	CILINDRAJE	COLOR
CAMION	FORD CARGO	OQE-543	2003	4500 C.C	BLANCO
CAMION	FORD CARGO	OQE-546	2004	4500 C.C	BLANCO
DOBLE TROQUE	HINO	OEU-721	2017	6000	BLANCO
CAMIONETA	FORD	OQE-547	2004	2200 C.C	GRIS
CAMIONETA	NISSAN	OTV-030	2012	2500 C.C	AZUL OSCURO
CAMIONETA	KIA	OTV-020	2011	2000 C.C	GRIS
CARRO RUMBA	NISSAN	OTV-035	2012	3000 C.C	BLANCO
CAMIONETA	TOYOTA RUNNER	OTV-120	2015	4000 C.C	GRIS
CAMION	CHEVROLET FVR	OTV-109	2015	7790 C.C	BLANCO
MONTACARGAS ENVASADO	CATERPILAR				AMARILLO
MONTACARGAS PRODUCTO TERMINADO	CATERPILAR				AMARILLO
MONTACARGAS ELECTRICO	CATERPILAR		2016		AMARILLO

Quedarán incluidos automáticamente los vehículos nuevos que ingresen al parque automotor de propiedad de la ILC.

3.4 PARTICIPANTES: Podrán participar todas las personas jurídicas, cuyo objeto social les permita prestar el servicio requerido en la presente invitación.

3.5 PRESUPUESTO ESTIMADO: El presupuesto oficial dispuesto para la presente Invitación Abierta es de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$168.000.000), IVA INCLUIDO.**

Los gastos se imputarán al rubro 3 A2102 del presupuesto de la Industria Licorera del Cauca para la vigencia 2018, debidamente soportados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 208 del 19 de Enero de 2018.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

3.6 REQUISITOS HABILITANTES: Son los requisitos mínimos de verificación jurídica, de experiencia y financiera.

3.6.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)

PERSONA JURÍDICA
Carta de presentación de la propuesta firmada por el Representante Legal.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del Representante Legal de la persona jurídica oferente.
Certificado de Existencia y Representación Legal, cuyo objeto social corresponda al objeto de la presente Invitación Abierta, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de Selección.
Registro Único Tributario – RUT.
Original de la Garantía de Seriedad de la Oferta con sus condiciones generales y las siguientes especificaciones: BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca. AFIANZADO: El Oferente. VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas. CUANTIA: 10% del presupuesto oficial. Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago.
Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica oferente y de su representante legal.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica oferente y de su representante legal.
Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la persona jurídica oferente.
Certificado del revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social Integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad legal vigente, de los últimos seis (6) meses.
Autorización expedida por la Junta Directiva o el órgano de dirección que corresponda en la que autorice para contratar al representante legal de la persona jurídica, si fuere necesario.
Registro Único de Proponente (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su Domicilio Principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.6.2 VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA (REQUISITO HABILITANTE)

La oferta debe cumplir con todas las condiciones técnicas requeridas por la ILC, las cuales se encuentran establecidas en los numerales 3.2 y 3.3 del presente documento, para lo cual el oferente deberá expresarlo en la Carta de Presentación de la Oferta.

Adicionalmente, deberá anexar certificaciones de experiencia en la ejecución de contratos para suministro de combustibles, objeto de la presente invitación, bien sea directamente y/o como miembro de consorcio o Unión temporal.

Dichas certificaciones podrán corresponder a contratos y órdenes ejecutados o en ejecución, en los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presente invitación, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social del contratante.
- ✓ Nombre del Contratista.
- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ Fecha de inicio y fecha de terminación
- ✓ Firma de quien expide la certificación.
- ✓ Cumplimiento del contrato, en términos de la calidad del servicio, malo, regular, bueno o excelente.

3.7.3 VERIFICACIÓN FINANCIERA (REQUISITO HABILITANTE)

Los proponentes deberán presentar copia de los Estados Financieros, Balance General y Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, Estados de Cambio Situación Financiera, Estados de Cambio en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016, debidamente aprobados y anotados.

La determinación de las razones financieras, que más adelante se definen, tendrá como base la información consignada en Balance General Clasificado y el Estado de Resultados con fecha de corte diciembre 31 de 2016.

La capacidad económica se verificará de acuerdo con las siguientes razones financieras:

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
$\text{Liquidez} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$	Igual o superior a 2
$\text{Endeudamiento} = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total} * 100$	Igual o menor a 50 %
$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente.}$	Igual o mayor al 100% del valor de la convocatoria.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.8 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN.

Para efectos de este proceso, serán objeto de evaluación y posterior calificación solo aquellas propuestas que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, de experiencia y financiera.

El proponente debe tener en cuenta que el valor que determine en su oferta será por el valor global de los servicios requeridos en el presente documento y debe cubrir todos los elementos o gastos necesarios para cumplir con el objeto de la invitación y del contrato que de ella se derive.

El valor de los salarios, suministro, impuestos, prestaciones sociales legales y extralegales del personal a cargo del contratista estará a cargo del mismo, quien será el empleador directo, ya que entre su personal y la Industria Licorera del Cauca, no existe ninguna relación laboral; por ello, las definiciones de vinculación, contratación y demás aspectos inherentes al personal del proponente o contratista son de su absoluta responsabilidad, y es quien debe cumplir en un todo con las normas en la materia.

El oferente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos, aproximando por exceso o por defecto al entero más cercano así: si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente y si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior.

Al presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, como en el ámbito departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales estarán a cargo del contratista.

EN MATERIA DE IMPUESTOS NO SE ACEPTARÁN SALVEDADES DE NINGUNA NATURALEZA.

OFERTA ECONÓMICA: PUNTAJE (1.000 puntos). El máximo puntaje otorgado será de MIL (1000) puntos.

En la evaluación de las Ofertas se realizará ponderación del factor de calidad y precio de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, los que se discriminaron de la siguiente manera:

PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ÍTEM	ASPECTO A CALIFICAR	PUNTAJE
1	PROPUESTA ECONÓMICA	600



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



2	ASPECTOS DE CALIDAD O FACTOR TECNICO	400
CALIFICACIÓN TOTAL		1.000

Para la evaluación de las Ofertas se realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados, así:

Factor Económico y factor técnico

De acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, por la cual se expide el estatuto anticorrupción, el ofrecimiento más favorable corresponderá a aquel que presente la mejor relación de calidad y precio para la entidad.

La suma de los Factores Técnicos (FT) y los Factores Económicos (FE) dará como resultado el valor de la propuesta, en un valor máximo de mil (1000) puntos calculados de la siguiente manera:

Que el costo directo propuesto no sea superior al 100% del costo directo del Presupuesto Oficial destinado para la presente convocatoria.

En caso que no se cumpla con esta condición la propuesta será rechazada.

A las ofertas habilitadas se le verificarán los siguientes aspectos:

- Que el oferente haya propuesto la totalidad de los ítems del presupuesto oficial, los cuales se encuentran establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 del presente documento.
- Se procede a efectuar la verificación aritmética para determinar las ofertas que quedan habilitadas.
- Que el valor total de la propuesta no exceda el valor del presupuesto oficial a ofertar para el objeto de la presente Invitación Abierta; de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA.

NOTA: En caso de presentar oferta un único proponente, no se tendrá en cuenta en la fórmula matemática.

Asignación de Puntajes para el factor VALOR DE LA PROPUESTA (Puntaje Máximo 600).

El valor total de la propuesta será el que resulte de multiplicar las cantidades de galones de gasolina, A.C.P.M. y demás elementos previstos, por el precio unitario de cada uno de ellos, hasta un máximo de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$168.000.000), IVA incluido y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 de la presente invitación.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Procedimiento:

- Se le asignará el máximo puntaje a aquella que se encuentre en el valor de la mediana, las otras propuestas obtendrán la puntuación de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{[1 - \text{ABS} \{M - V_x\}]}{M} \times P_{\text{Max}}$$

Dónde:

P = Puntaje a asignar.

ABS = Valor Absoluto.

M = Mediana.

V_x = Valor ofertado por el proponente "x".

P_{max} = Puntaje máximo para el respectivo factor de evaluación.

- Si el número de propuestas hábiles presentadas es par, se le asignará el máximo puntaje a aquella que se encuentre inmediatamente por debajo del valor de la mediana. Las otras propuestas obtendrán la puntuación de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{[1 - \text{ABS} \{N - V_x\}]}{M} \times P_{\text{Max}}$$

Dónde:

P = Puntaje a asignar.

ABS = Valor Absoluto.

N = Valor ofertado inmediatamente por debajo del valor de la mediana.

V_x = Valor ofertado por el proponente "x".

P_{max} = Puntaje máximo para el respectivo factor de evaluación.

FACTOR TÉCNICO (Puntaje Máximo 400)

No.	CRITERIO DE LA EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	Ubicación de la estación de servicio en el casco urbano del municipio de Popayán. Disponibilidad las 24 horas, siete (7) días a la semana.	200
2	Certificación de calidad del Combustible realizada por el ministerio de Minas y energía; calibración de los medidores en los últimos tres meses; Los surtidores deben tener sus respectivos filtros según la reglamentación.	100
3	Si la propuesta ofrece descuentos • De 0.1% hasta 0.24% PUNTAJE: 10 puntos.	Quien ofrezca descuentos mayores al 0.75% obtendrá la calificación de 100 puntos.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



	• De 0.25% hasta 0.49% PUNTAJE: 20 puntos. • De 0.50% hasta 0.75% PUNTAJE: 75 puntos. Quien ofrezca más se le otorgara el máximo puntaje de 100 puntos	
TOTAL DE PUNTOS		400

3.9 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE: Una vez realizada la ponderación, la División Jurídica de la ILC establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada OFERENTE. La lista de orden de elegibilidad solo será integrada por los oferentes hábiles, es decir los oferentes que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, técnica y financiera y se adjudicará al OFERENTE que obtenga mayor puntaje.

En caso de presentarse empate entre dos o más OFERENTES, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor experiencia acreditada con la Industria Licorera del Cauca.
2. Sorteo mediante balotas.

La metodología del sorteo será la siguiente: Se citará a los OFERENTES que hayan quedado empatados, en un sobre de manila se introducen las papeletas con el nombre de las firmas oferentes y de acuerdo con el consenso de los participantes se elegirá a la persona que sacará el nombre de la firma adjudicataria del proceso. A este evento asistirá el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

4.1 PRESUPUESTO: El presupuesto dispuesto para el presente proceso de selección es de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$168.000.000), IVA INCLUIDO. El anterior gasto se imputará al Rubro 3 A2102, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 208 del 19 de Enero de 2018.

4.2 PRECIOS Y FORMA DE PAGO: Los precios deben ser los establecidos en el contrato que se derive del presente proceso de selección y las obligaciones que se contraigan con cargo al contrato cancelarán mensualmente, previa presentación de la factura respectiva y certificación del Supervisor en la cual conste que los servicios contratados han sido recibidos a satisfacción.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

4.3 PERFECCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se entenderán perfeccionados con la firma del mismo por las partes.

4.4 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio del inicio de la ejecución del contrato, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca deberán cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente.

4.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca y siempre que lo requieran, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, para el inicio de su ejecución.

4.6 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Industria Licorera del Cauca debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El interventor o supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.

La suspensión se hará por acta suscrita entre las partes contratantes, en la que se dejará constancia de las razones que dan lugar a ella y en la que se expresará la fecha o circunstancias de reanudación.

El término de suspensión no se contabilizará como término de duración del contrato, a menos que así se acuerde.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Superadas las causas de suspensión, las partes deberán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente y se exigirá al contratista ampliar, en vigencia, las garantías otorgadas por la duración de la suspensión.

4.7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos celebrados por la Industria Licorera del Cauca podrán modificarse por común acuerdo por las partes, a solicitud del interventor o supervisor del contrato, previa autorización del Gerente.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual hará parte integral del contrato principal y nunca podrá cambiar el objeto del mismo, sin perjuicio de las precisiones pertinentes, ni podrá ser de tal magnitud que altere su esencia y lo convierta en otro negocio jurídico.

4.8 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del mismo.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la ILC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del suministro objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

4.9 CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratarlo, sin la autorización escrita de la ILC pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.10 DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato las condiciones contenidas en el Estudio de conveniencia y Oportunidad y sus anexos, las solicitudes de oferta o cotizaciones y la presente invitación Abierta.

4.11 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La firma del Contrato por parte de EL CONTRATISTA constituye declaración de que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 128 de 1975, Ley 1296 de 2009 y en las demás normas concordantes.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA deberá cederlo, previa autorización escrita de la ILC y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

4.12 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Contratista es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del contrato, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Industria Licorera del Cauca adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal a que haya lugar.

4.13 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Será equivalente al 10 por ciento (10%) por incumplimiento y/o mora de las obligaciones a cargo del contratista, la cual constituirá una tasación anticipada del valor de los perjuicios que puedan derivarse de tal incumplimiento.

Al presentarse el incumplimiento o la mora, la ILC solicitará las explicaciones del caso al contratista, con copia a la Compañía Aseguradora, en el caso de haberse solicitado al contratista otorgamiento de garantía, concediendo un plazo para la respectiva respuesta.

Obtenidas las respuestas se analizarán las explicaciones que sean presentadas y en caso de considerar que estas no son suficientes, la ILC solicitará al CONTRATISTA el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, señalándole un término para tal efecto. En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado, autoriza que la ILC realice el descuento del valor de la cláusula penal pecuniaria del saldo que se presente en su favor, en aplicación de la figura de la compensación.

En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado y no presente saldo a favor, la ILC procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por la Compañía de Seguros o a realizar el cobro de la cláusula penal por cualquier otro medio para obtener el pago.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.14 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de contrato:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo pactado.
- Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades de importación y/o comercialización.
- En caso de no tomarse la decisión administrativa de la terminación del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el mismo.
- Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- Por el no pago de las cláusulas penales que se le hagan efectivas.
- Por las demás causas señaladas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

4.15 TIPIFICACION, ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MITIGACION DE RIESGOS:

RIESGO:	ASUMIDO POR:	FORMA DE MITIGARLO:
Incumplimiento del objeto contractual, las obligaciones y especificaciones técnicas del contrato.	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Calidad del suministro	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Estimación Inadecuada de costos	Contratista	El contratista deberá elaborar estudio técnico y económico para el cálculo de los costos del servicio a suministrar, previamente a la presentación de la propuesta.
Daños y perjuicios a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del contratista, sus trabajadores y contratistas, extendiéndose a todos los eventos.	Contratista	Constitución de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Modificación al régimen de impuestos aplicables al contrato.	Contratista y Supervisor.	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia de impuestos, que afecten la ejecución del contrato, y se implementarán de manera inmediata.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.16 GARANTÍAS: El oferente al que se le adjudique el contrato deberá constituir una **GARANTÍA ÚNICA** a favor de LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, con los amparos, las coberturas, las cuantías y los términos que se determinan a continuación:

De cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De calidad del suministro: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4.17 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la EMPRESA.
2. Estar bajo la vigilancia de los Supervisores, quienes velarán por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través de los supervisores.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
8. Cumplir con las afiliaciones y aportes a la Seguridad Social, y con los pagos de aportes parafiscales.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



ESPECÍFICAS:

1. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás, aspecto este que en caso de presentarse, el contratista deberá garantizar el suministro de combustible con otras Empresas que presten igual servicio.
 2. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
 3. Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001.
 4. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca.
 5. Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente.
 6. Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos.
- Para el efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos.
7. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Industria Licorera del Cauca para la ejecución del contrato.

El Supervisor del Contrato, le suministrará al proponente favorecido en el momento del inicio de la ejecución del contrato, la relación del parque automotor objeto del suministro de combustible con marcas, placas y modelos a los cuales única y exclusivamente se le suministrará combustible o el servicio objeto del contrato.

8. El Contratista se obliga a estar pendiente de la ejecución del valor del contrato a efecto de rendir informe oportuno al Supervisor del mismo cuando este esté por agotarse, para lo cual, no podrá suministrar combustible o cualquier otro servicio contratado si el saldo del contrato se encuentre en ceros. Todo suministro de combustible o servicio que se haya hecho estando agotado el valor del contrato o vencido el término del contrato, se considera un hecho cumplido que deberá ser asumido de su cuenta y riesgo por el propio contratista.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



9. Suministrar Gasolina Corriente y ACPM a los vehículos de propiedad de la Industria Licorera del Cauca, previamente autorizados por la misma.
10. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la presente invitación.
11. Prestar el servicio de suministro de combustibles de forma permanente de lunes a domingo durante las 24 horas del día incluyendo días festivos.
12. Atender las recomendaciones que se consideren pertinentes para mejorar el servicio de suministro y las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento al objeto contractual.
13. Entregar un estado de consumo real de combustible de los vehículos de propiedad de la ILC, del mes inmediatamente anterior dentro de los cinco (5) días de cada mes vencido, en el cual se establezca el período, consumos realizados en orden cronológico, placa, transacción, hora, número de galones, valor galón, valor del tanqueo y saldo del valor entregado al Contratista.
14. Tramitar oportunamente, los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para la ejecución del objeto contractual.
15. Reajustar el precio por galón de Gasolina Corriente y ACPM durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice.
16. Garantizar que la calidad de los combustibles a suministrar sea óptima, con el fin de evitar perjuicios a los vehículos de propiedad de la Empresa.
17. Garantizar que las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos destinados para el suministro de combustible instalados en la estación ofrecida cumpla con todas las medidas de seguridad industrial.
18. Garantizar el correcto funcionamiento de los surtidores de combustible en la estación de servicio.
19. Garantizar el servicio de mantenimiento relacionado con el lavado, engrase, cambio de aceite y vulcanizada de llantas del parque automotor de la ILC.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

4.18 MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

4.19 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la presente contratación, será ejercida por la Profesional Universitaria de Almacén de la Industria Licorera del Cauca, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

4.20 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.21 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 y a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato.

4.22 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó. Angélica Montilla Montilla - Jefe División Jurídica